

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 235

Referencia: AG-0235-2003

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-06-2003

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL PAGO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION ECOLOGICA, PARA LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS DE TALA RASA Y ELIMINACION DE SOTOBOSQUES O FORMACIONES DE GRAMINEAS, QUE SE REQUIERE PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE DESARROLLO, ...

Dictada por: AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Gaceta Oficial: 24833

Publicada el: 30-06-2003

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Bosques estatales, Recursos naturales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.110

Rollo: 529

Posición: 1345

SEGUNDO: Mantener todos los demás Resueltos de la Resolución AG-0055-2003, de 12 de marzo de 2003.

TERCERO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998.

Panamá, once (11) de junio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
en su autoridad

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION Nº AG-0235-2003
(De 12 de junio de 2003)

“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.”

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 117, establece que la Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.

Que el Artículo 7 de la Ley 41 de 1998, establece como atribución de la Autoridad Nacional del Ambiente, formular la política nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales, cónsona con los planes de desarrollo del Estado.

Que mediante la Ley 1. de 1994, se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 13 de la mencionada Ley, establece que el INRENARE (hoy ANAM), ostenta la administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado.

Que de conformidad con el Artículo 70 de la Resolución de Junta Directiva del INRENARE de 1998, le corresponde al INRENARE (hoy ANAM), autorizar la tala de los árboles, estén aislados o formando bosques.

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos de la aplicación de esta Resolución, se deberá entender como Indemnización Ecológica: un resarcimiento económico del daño o perjuicio causado al ambiente, por la tala rasa o eliminación de sotobosques en bosques naturales y la remoción de vegetación de gramíneas, requeridas para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

SEGUNDO: Se establece la tarifa para el pago de la indemnización ecológica correspondiente, de los permisos de tala rasa o eliminación del sotobosque en áreas boscosas y de eliminación de vegetación de gramíneas, según se categorice el área, de la siguiente manera:

- En bosques naturales primarios, intervenidos o secundarios maduros se pagará, B/.5,000.00 por hectárea.
- En humedales (manglares, oreyzales y cativales), se pagará, B/.10,000.00 por hectárea.
- En bosques secundarios con desarrollo intermedio, se pagará B/.3,000.00 por hectárea.
- En bosques secundarios jóvenes (rastros), se pagará B/.1,000.00 por hectárea.
- La eliminación del sotobosque, implicará una indemnización ecológica equivalente al 50% de las cifras anteriores, según el grado de evolución ecológica del bosque.
- Cuando se genere afectación sobre formaciones de gramíneas (pajonales) se pagará B/.500.00 por hectárea.

- Cuando la tala rasa, eliminación del sotobosque o de vegetación de gramíneas se realice sobre áreas protegidas, el monto a cobrar será el doble de las cifras antes indicadas.

PARAGRAFO: En los casos que se trate de una fracción de unidad, entendiéndose por unidad una hectárea, se cobrará las sumas establecidas en proporción a la superficie afectada.

TERCERO: La categoría dentro de la cual recaerá el área sobre la que se solicite el permiso, se determinará de acuerdo a la recomendación que resulte de la evaluación técnica correspondiente.

CUARTO: Esta tarifa no se aplicará a las actividades agropecuarias cuando se trate de la remoción de bosques secundarios jóvenes (rastros), sotobosques y gramíneas.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 1994, Ley 41 de 1998, Resolución de Junta Directiva 05-98 de 1998.

Panamá, doce (12) de junio de dos mil tres (2003).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION N° AG-0247-2003
(De 17 de junio de 2003)

El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 41 de 1° de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la